

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
68/2008	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Diputados de la LXI Legislatura del Estado de Veracruz, en contra del Congreso, del Gobernador y otras autoridades de esa entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 27, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenido en el decreto 234 de reformas, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad el 30 de enero de 2008</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	3 A 28
460/2011	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 9 de octubre de 2008 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el juicio de amparo D. T. 766/2008 promovido por ÁNGEL PÉREZ SALAZAR</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</p>	29 A 31 RETIRADO
747/2011	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 20 de enero de 2011 por el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 3243/2010-II promovido por RUBÉN MARTÍNEZ CEJUDO</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	32

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
96/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, en contra del Poder Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandado la invalidez del Decreto número 92 que crea la Coordinación Metropolitana de Yucatán, así como los actos de aplicación del mismo</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</p>	33 A 60

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
18 DE AGOSTO DE 2011.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y siete, ordinaria, celebrada el martes dieciséis de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros consulto a ustedes si hay alguna objeción en relación con el acta y

si no es así, si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2008. PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRAS AUTORIDADES DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, como recordarán, en la última sesión el señor Ministro ponente hizo la presentación de este asunto y llevamos a cabo la votación de los considerandos que alojan los temas formales. Vamos a continuar hoy ya a partir de los temas de fondo y para ese efecto solicitaría al señor Ministro ponente se sirviera dar cuenta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto señor Presidente. Con una precisión, yo le rogaría tomáramos en cuenta quitar la palabra “en” en las causas de improcedencia que están en el Considerando Cuarto. En esto, el proyecto propone sobreseer respecto a los actos que impugna la parte actora relativos a la integración del grupo legislativo mixto del Partido del Trabajo, del Partido Revolucionario Veracruzano e Independiente; y el reconocimiento del citado grupo por la Legislatura de Veracruz, como consecuencia de la expedición del Decreto 234 que reformó los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa Entidad, al no ser la acción de inconstitucionalidad la vía procedente para impugnar actos concretos.

En este punto, señor Presidente, debo aclarar que en el proyecto se omitió reflejar dicho sobreseimiento en los resolutivos, por lo que de ser el caso que este Pleno apruebe la propuesta que he sometido a su consideración, en el engrose se modificaría la parte resolutive para señalar, en el primer resolutive, que es parcialmente procedente pero infundada la acción. En el segundo resolutive, que se sobresee respecto de los actos impugnados, quedando por último como tercer resolutive lo relativo al reconocimiento de validez de la norma general impugnada. Para hacer esa precisión señor Presidente y que quede consignada en el acta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Ministro ponente. Esto queda a la consideración de los señores Ministros para efecto de que se tome en cuenta al momento de la votación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias. Ahora sí, si usted no dispone otra cosa, pasaríamos al Considerando Quinto, donde se inicia el estudio de fondo, si usted me autoriza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro. Perdón.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente, creo que no hemos votado los primeros temas y yo tengo alguna observación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¿No se han votado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Ah!, dice el señor secretario que no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se votaron.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, nada más se presentó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes, entonces iré consultando a ustedes su conformidad o no con estos considerandos que informan estos temas de naturaleza formal.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Para una moción, si me permite señor Presidente. Aquí, al votarse los Considerandos del Primero al Cuarto, que son los que contienen los aspectos procedimentales ya estaría también considerándose el Cuarto, que es en el que acabo de decir que hay una omisión que se corregiría en los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Entonces para efecto de registro y constancia de la votación. En principio, consulto a ustedes, son votaciones definitivas y no intenciones de voto en relación con estos Considerandos. ¿De acuerdo? En el Considerando Primero en relación con la competencia, consulto si no hay alguna observación. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA.**

En el Considerando Segundo, en relación con la oportunidad, el Tercero, con la legitimación y el Cuarto, con las causas de improcedencia. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con este Considerando en el que se manifiestan diversas causas de improcedencia, tengo sólo un punto en donde someto a consideración de este Tribunal Pleno, que quizás si haya lugar a sobreseer y me refiero a la situación de sobreseer en relación con el Gobernador del Estado porque al tratarse de la Ley Orgánica, él no participa en la promulgación, lo que dice el proyecto con razón es que no es un control donde haya partes, es un control abstracto; consecuentemente, lo único a que da lugar es que para que el Gobernador informe tal circunstancia. Sin embargo, estimo que de conformidad con el artículo 61, fracción II, de la Ley Reglamentaria, existe la obligación de emplazar a los

órganos Legislativo y Ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las normas generales impugnadas, y de conformidad con el 64, se les debe solicitar un informe en donde contengan –en este informe– las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. En mi opinión, si el Gobernador no promulgó la ley no estaría legitimado para hacer valer esta defensa en cuanto a las razones y argumentos para sostener la improcedencia o la validez, y toda vez que del informe que él presenta, se desprende que él no promulgó, creo que lo correcto –como además lo solicita– sería sobreseer por lo que hace al Gobernador, toda vez que en este caso en específico, el Poder Ejecutivo no debe tener el carácter de parte demandada por no haber participado en la promulgación de la ley, al ser la Ley Orgánica. De no aceptarse esta moción, de todas maneras yo votaría con el proyecto, pero me parece que sí es importante hacer esta distinción porque es el caso típico de las leyes que no requieren promulgación por parte del Ejecutivo y consecuentemente, sí estimo que es una circunstancia diferente porque no tendría legitimación para esta defensa.

Vamos a suponer que en lugar de estar en el supuesto en que el propio Gobernador dice: Yo pido que se sobresea porque yo no promulgue, el Gobernador tuviera algún interés en defender la validez de la norma o argumentar la improcedencia de la acción, yo creo que si no participó en la promulgación, no estaría legitimado para ello y por eso estimo que sí es importante establecer que sería improcedente y sobreseer por lo que hace a él. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En abono de todo lo dicho por el señor Ministro Zaldívar, me permito recordar al Pleno que este mismo planteamiento se hizo en la Acción de

Inconstitucionalidad 1/1998, que se falló el veinte de octubre de ese año y se contestó que efectivamente no existe acto de promulgación, tratándose de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y se sobreseyó; se redactó la tesis de jurisprudencia que dice: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. El Gobernador del Estado de Morelos no tiene el carácter de demandado, cuando se combate la Ley Orgánica del Congreso de dicho Estado". Me sumo a la propuesta del Ministro Zaldívar y aporto este dato para que si el señor Ministro ponente lo acepta pueda citarse el precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego yo no tendría ningún inconveniente en aceptar la propuesta, la reflexión que quiero hacer es que la jurisprudencia a la que alude el señor Ministro Ortiz Mayagoitia dice: En su carácter de demandado al Gobernador. Es una acción de inconstitucionalidad, aquí no hay partes, no hay actor ni demandado, no hay partes en el juicio, aquí la promulgación no puede considerarse un acto aislado, forma parte de la cadena que da por resultado la ley o el artículo de que se trate; por lo tanto, ése es el razonamiento que hacemos en el Considerando respectivo, pero yo, insisto, no tengo ningún inconveniente en atender a esta sugerencia, solamente hago esa reflexión de que aquí no es demandado el Gobernador, no hay partes en una acción de inconstitucionalidad. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro, el ponente de todas maneras manifiesta que no tiene inconveniente y sería el sobreseimiento con base en este precedente y por la inexistencia del acto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a ustedes con estas salvedades y las precisiones, lo que ha aceptado el señor Ministro ponente, si se aprueba ya en definitiva este Considerando Cuarto relativo a las causas de improcedencia.

Si esto es así a mano levantada tomamos nota señor secretario **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Continuamos con el Considerando Quinto relativo a violaciones al procedimiento legislativo. Adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Seguiría yo con el Considerando Quinto, con su autorización señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el Considerando Quinto en la primera parte el proyecto estima que son infundadas las violaciones al procedimiento legislativo que se plantean en la demanda, esencialmente porque la elaboración del dictamen en un solo día, por parte de la Comisión respectiva y su firma por sólo dos de los tres diputados que integran esa Comisión, no viola formalidad alguna al no existir, por una parte, precepto legal que establezca un tiempo mínimo para elaborarlo; por el contrario, el artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, señala que las Comisiones deberán emitir su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes al turno del expediente que contenga la materia de estudio, y además el 45 del mismo Reglamento, prevé que deberá ser firmado por la mayoría.

Por lo que, si dicho dictamen fue presentado dentro del término establecido en ese artículo, con el *quórum* y la votación, necesarias

para ello, no se actualiza —desde mi punto de vista— violación formal alguna.

Ésta es la primera parte, señor Presidente, del Considerando Quinto que tiene tres aspectos ¿Quiere que le dé lectura a los tres o vamos uno por uno? Como usted me indique.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos haciéndolo uno por uno, si no hay inconveniente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Uno por uno, muy bien, entonces esto es por lo que hace a las violaciones al procedimiento legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración. Están aprobadas lo consulto en mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tomamos nota, continuamos señor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Asimismo tampoco advierto la existencia de precepto legal alguno que impida que el mismo día de votación y aprobación de una reforma, se ordene su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, así como que se establezca su entrada en vigor a partir de ese mismo, de su publicación, aun cuando coincidan; por lo que desde mi punto de vista es infundado que tales hechos hagan inconstitucional el Decreto impugnado o se traduzcan en maquinaciones para ocultar información, pues el dictamen fue sometido a debate en el Pleno de la Asamblea pudiendo intervenir todas las fuerzas políticas ahí representadas.

Hasta ahí este segundo punto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración.

Si hay alguna observación lo presento ante ustedes. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Es un comentario solamente, se declara que está bien que la ley entre en vigor el mismo día en que se difunde pero la Legislación Civil del Estado dispone que las leyes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en estas condiciones podría matizarse la idea y considerar que tratándose de leyes orgánicas de los Congresos Estatales, que no necesitan promulgación, constituyen un caso de excepción toda vez que el objetivo de estas normas es regular la estructura y atribuciones que le competen al propio órgano legislativo.

Esto tomando en cuenta que el señor Ministro Valls ya aceptó el sobreseimiento por cuanto hace al acto de promulgación que se imputaba al Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece interesantísima la observación que hace el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, no nos olvidemos que como una reminiscencia del pasado, nuestros códigos civiles que eran en su momento, torales para todas las materias, incluidas las administrativas cuyas legislaciones específicas brillaban por su ausencia, se referían a ámbitos temporales, ámbitos espaciales de validez de todo el orden jurídico mexicano, pero resulta que por razón de especialidad de normas esto ha cambiado dramáticamente, y se acarrea en los códigos civiles, normalmente entre los primeros diez o quince artículos, normas de esta naturaleza.

Creo que es un buen momento para que el Pleno de este Tribunal las aprecie o las deje de apreciar, en razón de que hay normas

especiales que le quitan eficacia por ser norma posterior; por ejemplo, podía ser una razón, pero es importante que se pronuncie la Suprema Corte a este respecto –yo creo- Ése era el motivo de mi intervención y estoy de acuerdo con el proyecto. La Legislatura fue como “el gaucho veloz”, muy veloz, pero eso no vicia sus actuaciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, muchas gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor Ministro Aguirre Anguiano, y considero que esta disposición del Código Civil es de aplicación supletoria, en todo caso, si la ley en cuestión no dijera cuándo entra en vigor, pero si ya lo dice, pues ya no tiene por qué aplicarse una disposición de aplicación supletoria. Ésa sería la precisión que yo haría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Mi propuesta es en el mismo sentido, pero por la ley de que se trata. La ley es obligatoria aunque se ignore su contenido. Entonces, exigir que sea obligatoria desde el momento mismo en que aparece la publicación, deja sin oportunidad de conocerla. Ya un solo día que da el Código Civil para el conocimiento de la ley, es un término brevísimo y se hace efectiva para todo el universo al que está dirigida la ley como si se la supieran de “pe a pa”. Creo que el tema reviste interés, y en la medida en que aquí se haga la excepción para la Ley Orgánica, confirmamos la vigencia de la norma de que tiene que ser por lo menos al día siguiente de su publicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Prefiero oír primero al Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Simplemente también entre los primeros artículos nos vamos a encontrar el apotegma jurídico de que “la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento”.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Ése es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, yo veo un problema aquí. Estamos dándole al Código Civil la naturaleza de una norma superior a la Ley Orgánica, cosa que me resulta complicado. Que el Código Civil diga eso, entiendo que tenía una función normativa cuando no se consideraba a las Constituciones, normas jurídicas, pero en los tiempos actuales donde las Constituciones claramente tienen un sentido normativo, muchas de estas disposiciones no cumplen con las funciones generales – insisto- que en otras épocas se les daba.

Voy en este sentido –muy brevemente-: Si uno analiza por ejemplo la forma en que funcionaba u operaba el Derecho Civil en el Siglo XIX, y donde las Constituciones –repito- no eran consideradas normas jurídicas por el Tribunal o los Tribunales de Casación, el orden jurídico se cerraba con los códigos civiles, reglas de interpretación, forma de manejo de los principios generales de derecho, reglas de retroactividad que estaban ahí inclusive a veces en ocasiones antes de las Constituciones, etcétera, cumplían funciones normativas generales, pero en este sentido, creo –estaba revisando a partir de esta intervención- que en la Constitución del Estado, no hay una regla de validez en cuanto a la manera en que deben entrar en vigor.

Puede ser importante en este sentido definir el criterio, pero sería más bien por la vía de un principio. El principio que plantea el Ministro Ortiz Mayagoitia es muy importante: ¿Debe publicarse la ley con una cierta anticipación antes de su entrada en vigor, para efectos de que los destinatarios de las normas la conozcan o no la conozcan? Ese sería el principio general, insisto, pero no generando esta situación de jerarquía desde el Código Civil.

Ahora, en el caso concreto, estas disposiciones de la Ley Orgánica, tienen básicamente unos destinatarios en esta condición que llaman los administrativistas de *Ad intra*; es decir, son reglas de operación para los propios legisladores de manera fundamental, muy pocas disposiciones tienen un sentido de afectación a la ciudadanía.

En ese sentido, creo que es la propuesta misma del Ministro Ortiz Mayagoitia del proyecto, no tienen esta afectación por su publicación en el mismo día; lo que sí me parece más complicado es querer extraer una regla general, insisto, de una disposición que tiene una jerarquía inferior a la Constitución, y tiene la misma jerarquía normativa de la Ley Orgánica.

Creo que se puede resolver el asunto, insisto, pero como lo decía también el Ministro Ortiz, por el carácter normativo de la Ley Orgánica y su operación, sólo respecto de las autoridades legislativas, o fundamentalmente respecto a las autoridades legislativas que la conocen porque la aprobaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, solamente para hacer algún comentario.

Parece ser que el texto vigente del Código Civil de Veracruz ha sido modificado en este punto concretamente, según el que consulto, el

artículo 2° dice: "Las leyes, decretos, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado".

Y luego, el artículo 3° dice: "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior".

Digo, creo que el problema subsiste, pero hay alguna modificación en cuanto a este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A mí me convence plenamente la intervención del señor Ministro Cossío, no podemos a nivel de Código Civil sobreponerlo a todas las leyes del Estado, pero por vía de interpretación y de racionalidad constitucional, si es exigible para todos y la ignorancia no disculpa de su cumplimiento, tiene que haber por regla general este principio de publicación anterior, que aquí no se da, se justifica por la naturaleza especial de la norma, pero repito, al hacer el caso de excepción fortalecemos el principio general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro.

A mí también me convence mucho la intervención del Ministro Cossío, creo que darle a esta norma de naturaleza civil un alcance metaconstitucional, me parece realmente terrible; entonces, yo estaría precisamente en la línea, menos aun cuando es una Ley Orgánica del propio Poder Legislativo.

Entonces, creo que esta situación no se daría. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Manifiesto mi conformidad con el sentido del proyecto y también con lo que se ha dicho aquí, que obviamente una norma de carácter secundario no puede estar por encima de otro tipo de normas que son posteriores o que son especiales; de alguna manera los Códigos Civiles lo que hacen es una regla general que puede estar sujeta a excepciones.

Lo que creo que valdría la pena discutir, son estos términos de racionalidad constitucional a la que alude el Ministro Ortiz Mayagoitia y que también de alguna manera el Ministro Aguirre Anguiano había sostenido que había que pronunciarnos, y voy a esto. ¿Es constitucional o no es constitucional como regla general que las leyes puedan entrar en vigor el mismo día de su publicación? Esta es una Ley Orgánica donde la materia es específica, es el autogobierno de la Cámara y parecería que en estos casos no hay ningún problema.

Se ha dicho, parecería que en otros casos, cuando podamos afectar a particulares, sí habrá que ponderar esta situación.

Yo podría participar de este planteamiento, simplemente quiero señalar al Tribunal Pleno, recordar que hay una jurisprudencia de la Segunda Sala, la 135/2005, la cual establece, en tratándose de leyes fiscales, que el hecho de que entren en vigor el mismo día de su publicación, no es contrario a la Constitución.

Entonces, simplemente tomarlo en cuenta, porque si en este momento vamos nosotros, si es el caso discutirlo, porque podríamos aprobar el proyecto en sus términos sin tener que meternos a esas cuestiones, pero si es que se quiere aprovechar para hacer un pronunciamiento de otro tipo, sí habría que tomar en cuenta que hay esta jurisprudencia, que no necesariamente tenemos que compartir pero sí tenemos que tenerla en cuenta para no entrar en una contradicción involuntaria, sino en una contradicción, en su caso, completamente consciente porque hay una nueva reflexión.

Pero si no fuera la situación de tenernos que pronunciar más allá del caso concreto, yo creo que en tratándose de una Ley Orgánica, en ningún caso puede haber una regla, ni siquiera de racionalidad constitucional que limite este autogobierno del propio Poder Legislativo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo quisiera mencionar nada más que en esta parte del proyecto lo que se está analizando son las violaciones procesales, en que se supone pudo haber incurrido el Congreso del Estado de Veracruz, y éste es uno de los argumentos que se dan en cuanto a esas violaciones procesales; sin embargo, yo creo que el argumento no podría ser que el Código Civil puede o no elevarse a rango de naturaleza constitucional.

¿Por qué razón? Porque lo que estamos analizando justamente son leyes de carácter ordinario, no estamos analizando la Constitución Federal, si ustedes ven a partir de la página cincuenta y uno, el análisis que se hace en relación con las violaciones al procedimiento es la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz y el Reglamento

correspondiente, para saber si se cumplió cabalmente con el proceso legislativo.

Entonces, por esa razón, si dentro de estos argumentos se determina que otro tipo de legislación que tiene más o menos el rango de las que se están analizando, establece la posibilidad de publicación en los términos que se ha mencionado, bueno, simple y sencillamente creo que se salva con la propuesta inicial del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en el sentido de que la ley que se está estableciendo en este Decreto o la reforma que se está estableciendo es una ley que tiene un tratamiento de proceso legislativo diferente a todas las demás, y que al ser diferente, de todas maneras se justifica que en un momento dado puede establecerse su vigencia el mismo día, porque lo están estableciendo quienes en un momento dado la van a aplicar, no es para el resto de las personas que pudieran estar implicadas en su cumplimiento, sino para el propio cuerpo legislativo, que es quien en un momento dado va a aplicar esta ley.

Y de una vez aprovecho para decir: El Decreto en el que se lleva a cabo la reforma no fue promulgado físicamente por el gobernador, además, solamente fue firmado por los diputados. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias. He escuchado con gran interés todos los comentarios que se han hecho, solamente quiero recordar que estamos en una acción de inconstitucionalidad, donde la norma impugnada la tenemos que confrontar con la Constitución, y yo me pregunto: ¿Qué artículo de la Constitución Federal establece cuándo debe entrar en vigor una ley pronunciada por un Estado? ¿Qué artículo de la Constitución Federal se estaría violando con esto, con la forma en que se culminó este procedimiento legislativo?

Con todo gusto, en el proyecto matizaría los términos como lo estaba proponiendo al principio el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, de matizar esto por el tipo de ley y demás, y creo que con eso satisfaceríamos las distintas inquietudes que aquí se han manifestado. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración las expresiones del señor Ministro ponente, si esto satisface a las señoras y señores Ministros en sus inquietudes. En forma económica les consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO.**

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: El tercer aspecto de este Considerando es respecto del argumento de los accionantes, en el que aducen que en el procedimiento legislativo se actualizó una supuesta transgresión al artículo 6º de la Constitución Federal; éste se desestima, puesto que el derecho de acceso a la información que reconoce este artículo 6º, es un derecho fundamental, esto es, es un derecho de los ciudadanos en particular, que de ninguna manera, desde mi punto de vista, puede entenderse o trasladarse a la actividad legislativa como tal, esto es, como un derecho que tengan los diputados para acceder a información relativa a un asunto ventilado en el seno del propio Congreso al que pertenece.

Ése es el razonamiento como está manejado en el proyecto, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración las expresiones contenidas en el proyecto, en relación con esta violación al artículo 6º constitucional. ¿Alguna manifestación? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Estoy de acuerdo, simplemente me separaría de algunas expresiones que constan en el proyecto, que entiendo responden a los criterios mayoritarios sostenidos con los que no he estado de acuerdo; entonces, simplemente decir que entiendo que el proyecto está construido conforme a los criterios mayoritarios pero hay aspectos concretos que no he compartido, que en su momento haré de su conocimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a las señoras y señores Ministros si están de acuerdo con la propuesta del proyecto. Dejo también la salvedad al señor Ministro Franco. Tomamos nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pasaríamos al Considerando Sexto que está a partir de la foja sesenta y seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Respecto al contenido del artículo que se impugna que es el 27. El proyecto considera infundado que este artículo 27 de la Ley Orgánica del Congreso reformado, vulnera los artículos 14, 41, 70 y 133 de la Constitución Federal, al permitir la creación de grupos legislativos mixtos; tal propuesta se apoya esencialmente en que conforme a los precedentes que esta Corte ha ido sentando acerca de los principios democráticos que deben regir el procedimiento legislativo,

la organización de los Congresos a partir de la formación de grupos legislativos, comisiones permanentes, juntas de coordinación política etc., guardan una especial relevancia para la formación de la voluntad legislativa que necesariamente implica la posibilidad de que todas las fuerzas políticas mayoritarias o minoritarias, intervengan en dicha voluntad y sean parte de los acuerdos o decisiones del Congreso. En ese sentido y atento a la legislación de Veracruz que regula el procedimiento legislativo, advertimos que si bien la función legislativa como tal recae en el Pleno del Congreso, a través de la deliberación al seno de la Asamblea y de su correspondiente votación, para ello se cuenta con todo un entramado organizativo que permite que dicha función se lleve a cabo por los diputados que integran una Legislatura y por ende, en el que entre otros órganos la conformación de grupos legislativos juega un papel crucial para la función legislativa, puesto que además de la finalidad que aquéllos persiguen serán sus coordinadores los que integren la Junta de Coordinación Política del Congreso, órgano éste que atento a la misma legislación representa la pluralidad del Congreso, teniendo un papel determinante para impulsar acuerdos y decisiones del órgano Legislativo. Asimismo, tomamos en cuenta en el proyecto que, conforme a la doctrina, los grupos parlamentarios constituyen en la actualidad una parte total del Congreso, máxime la dinámica que ahora impera derivado del pluripartidismo al interior de los órganos legislativos, esto genera la necesidad de la existencia de grupos parlamentarios mixtos que permitan a todos los legisladores que se encuentren en estos supuestos organizarse, y de esta manera garantizar la necesaria pertenencia a un grupo de todos los componentes de una Legislatura.

Con base en estas consideraciones medulares, el proyecto que someto a la consideración de ustedes, concluye, que este artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, impugnado, en cuanto permite la integración de un grupo legislativo

mixto, no contraviene ningún principio constitucional, ya que en primer lugar la Constitución deja al Legislador local la atribución de regular la organización interna del Congreso. Así mismo, tampoco es contrario al artículo 70 constitucional, pues este artículo se refiere a la organización del Congreso de la Unión; y además, en todo caso, y contrario a lo aducido por los promoventes, la reforma que se impugna propicia la participación de todas y cada una de las corrientes o ideologías políticas representadas en el Congreso estatal, permitiendo a la totalidad de los diputados organizarse en grupos parlamentarios y tener una representación y participación real al interior del Congreso, garantizando la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en una Legislatura; que como se desprende del propio numeral 27 que se impugna, es la principal finalidad de los grupos legislativos; además, en modo alguno se contrapone a las finalidades de los partidos políticos ni al acceso de los ciudadanos al poder público a través de su postulación por un partido político, como tampoco podría alegarse su irretroactividad dada la naturaleza de control abstracto que tienen las acciones de inconstitucionalidad. Por lo que estoy proponiendo reconocer la validez de la norma general combatida. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Está a su consideración. Si no hay alguna intervención, consulto si en votación económica se aprueba la propuesta. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Tomamos nota señor secretario.

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Presidente seguirían ya los puntos resolutivos, ya se ha terminado el estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente no sé si me distraje un poco o no se aludió el tema, dice el señor Ministro don Sergio Valls Hernández que él cree que sí y seguramente le asiste la razón; sin embargo, no estoy muy convencido de la forma en que el proyecto trata el tema del artículo 6º constitucional, —es información— y déjenme decirles por qué, creo que es matizable desde luego: Un grupo de diputados dice: Todo se llevó en forma tan silente que no tuve acceso a la información a que como ciudadano tengo derecho y por tanto se violó en perjuicio de los promoventes el artículo 6º constitucional, y qué es lo que se le dice en el proyecto —lo digo mal y rápido— se dicen más cosas. Este derecho no lo puedes aducir tú diputado. Éste es un derecho fundamental para los ciudadanos particulares, esto, yo digo: bueno, no estoy tan seguro de esto; sin embargo, creo que la solución está en otro sentido. Los pasos claros, constitucionales, del proceso legislativo son públicos y culminan con un debate público en donde tiene toda la información un diputado y un no diputado, cualquiera; pero se tiene una iniciativa a la cual se tiene derecho a acceder y ahí se dicen cómo y por qué. Se tiene un dictamen de Comisiones y ahí se dice si sí o si no y por qué. Se tiene después una exposición motivada de las razones de la ley, se tiene el debate y se tiene el producto final. Si esto que es público, no es información suficiente pues díganme cuál es, pero yo no me metería en el camino de decirle: A ti no te asiste el derecho a la información. Gracias, era lo que quería plantear como duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Bueno, primeramente le agradezco al señor Ministro Aguirre sus comentarios sí, sí se trató en el momento en que dimos lectura a esto, pero voy a abundar. El

procedimiento de creación de la norma asegura el conocimiento de los diputados, mayorías y minorías que integran el Congreso, el conocimiento de la iniciativa legal de que se trate, que va a ser objeto del debate ahí; garantiza asimismo, dicho procedimiento, la participación de todos, sean de minoría o de mayoría. Así lo dispone el marco constitucional que rige al procedimiento legislativo y al marco legal correspondiente. En todo este procedimiento, como lo hemos acreditado a lo largo del proyecto, se cumplió con esta transparencia y no creo que sea dable llevar un derecho humano consagrado en el artículo 6º constitucional al terreno legislativo donde todos los diputados participan activamente si así lo desean, en el procedimiento legislativo que se verifica a la luz del conocimiento de todos ellos y públicamente, entonces ése es el razonamiento que se hace en el proyecto y que ahora ratifico. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias Presidente. Insisto, éste es un tema que acepto y que lo resumió muy bien el señor Ministro ponente, pero al final del camino en el proyecto se dice que no tienen ese derecho, y yo digo: Sí lo tienen, nada más se cumple. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No sé si quisiera dar respuesta el señor Ministro Valls Hernández, yo tengo observación en otro tema distinto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pues si me permite muy rápidamente. No decimos que no tienen ese derecho, decimos que

no se puede trasladar ese derecho al terreno del trabajo legislativo; eso es lo que dice el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, solamente traía una sugerencia para el señor Ministro ponente para suavizar una afirmación que se hace en la foja ochenta y ocho del proyecto.

Una de las argumentaciones que se hacen valer en la acción de inconstitucionalidad es que hay aplicación retroactiva de esta reforma a la Ley Orgánica, y en la foja ochenta y ocho, en el párrafo grande, el último, se dice: “Este Pleno considera que tratándose de leyes de carácter orgánico, como la que se impugna en la presente acción, no es posible alegar irretroactividad”. Esa afirmación genérica me parece que pudiera comprometer el criterio de este Tribunal para casos subsecuentes.

Entonces la atenta sugerencia sería, darle otra redacción, otro enfoque a este punto, tal vez al final del propio párrafo se da la razón que a mí me parece que es la adecuada, que no hay derechos adquiridos para que siga vigente esa legislación, ahora abrogada o reformada, y creo que con eso pudiéramos dar respuesta al argumento que se hace valer en la demanda de acción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto agradezco y acepto la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más mencionarle que era justo alguna observación que yo ya le había mandado en ese mismo sentido, incluso redactando un párrafo de cómo se podía contestar.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias y si lo acepta el Ministro ponente. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Solamente para información, estoy en el último párrafo de la página sesenta y cinco, y luego veré el segundo de la sesenta y seis.

Finalmente, respecto del argumento de los accionantes en el que aducen que en el procedimiento legislativo se actualizó una transgresión al artículo 6 de la Constitución Federal, es de igual manera infundado, pues es evidente que el derecho de acceso a la información que reconoce este precepto constitucional es un derecho fundamental. Esto es, de los ciudadanos en particular, y que de ninguna manera podía entenderse como aplicable (éste es un carril de alternativa). Y luego viene una “o” disyuntiva “o trasladarse a la actividad legislativa como tal, y de ahí alegar el derecho que tengan los diputados para acceder” y esto lo entrecomilla “a la información relativa a un asunto ventilado en el seno del propio Congreso al que pertenecen”.

Qué es lo que a mi juicio dice aquí en una de las lecturas antes de la “o”. “No tienen ese derecho porque el derecho lo tienen los individuos particulares, y con ese derecho no es razón para acceder” (entrecomillado) “a la información relativa al asunto ventilado por el propio Congreso”.

Segundo párrafo de la página sesenta y seis. “Luego es evidente que tratándose del trabajo parlamentario, no es posible alegar una

vulneración al derecho de acceso a la información de quienes integran el Congreso Estatal”. Sí, sí es posible, es perfectamente posible, a mi juicio, o se matiza esto o simplemente me apartaré de este criterio y haré un voto concurrente, como digan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo sostengo el proyecto en sus términos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reduce a un voto concurrente, en su caso.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Voy, en su caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Estando votados, inclusive cada uno de los considerandos que en fondo y forma estructuran este proyecto, hacemos referencia a los puntos resolutivos respecto de los cuales el señor Ministro ponente en su presentación hizo las consideraciones y precisiones para efectos de su modificación para incluir, inclusive, un punto decisorio en relación con el sobreseimiento en dos temas: El del acto imputado al gobernador en relación con la promulgación, y el que él señalaba en relación con los actos reclamados en la demanda respecto de la integración del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, etcétera, etcétera, y el reconocimiento del citado grupo como él lo precisó. ¿Tiene usted la redacción de los puntos señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí es tan amable de leerlos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO E INDEPENDIENTE, EL RECONOCIMIENTO DEL CITADO GRUPO POR LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD, Y LA PROMULGACIÓN DE LA LEY IMPUGNADA, ATRIBUIDA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 234, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL OCHO; Y.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Suplicándole si el señor Secretario General puede leer de nueva cuenta el primer punto resolutivo del proyecto, parece que podría redactarse de otra manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, parecería que es parcialmente procedente y parcialmente infundada; entonces, “pero infundada”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: “PERO INFUNDADA” en lugar de “E”.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: “Pero infundada”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las precisiones y salvedades, consideran que ¿hay claridad? Consulto si en votación económica se aprueba, en tanto no hay objeciones y ya las salvedades y votos concurrentes tomará cuenta la Secretaría de lo expresado. ¿De acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

HAY DECISIÓN EN ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, para pedir que quede constancia formal de mi discrepancia con la forma en que se acomete la respuesta al derecho de información de diputados, ínsita en los párrafos finales del considerando quinto de la resolución que se acaba de votar; para los efectos conducentes, me reservo el derecho de hacer un voto concurrente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Queda constancia señor secretario. Continúe dando cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 460/2011. DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO 766/2008.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero informarles, ya algunos de ustedes conocen que se recibió en mi ponencia, de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, precisamente una copia de la razón actuarial de fecha quince de agosto de dos mil once, en la que la Actuaría adscrita a la Junta Especial Número Ocho Bis, de la Federal de Conciliación, informa que se constituyó en el domicilio de la empresa Precisión Mecánica, S.A. de C.V., para notificar el oficio de esa misma fecha y el Acuerdo de dos de agosto, no pudiendo llevar a cabo la notificación, en virtud de que dicho lugar se encuentra en demolición, con lo cual da cuenta la Junta responsable para todos los efectos legales a que haya lugar, esto es, que existió o existe una eventual imposibilidad para cumplir con la ejecutoria de amparo.

Por esta razón, quisiera en este momento retirar el presente incidente para analizar, en primer lugar, esta constancia, y en segundo lugar, ya solicitamos al señor Secretario General de Acuerdos que requiriera a la Junta responsable a fin de que remita

copias certificadas de todo el expediente laboral 1268/2005, para estar realmente en aptitud de resolver el asunto; es decir, si en algunas otras ocasiones anteriores a esta, efectivamente también hubo esta imposibilidad material de llevar a cabo esta diligencia, señor Presidente, entonces en esa virtud y para estar realmente en aptitud de resolver el incidente de la forma como lo he presentado, a mí me gustaría tener todas las copias certificadas de este expediente laboral, y es por eso que con esta razón actuarial me permito, y así lo propongo al Tribunal Pleno, retirar este asunto para hacerme cargo de todo el expediente, y en su caso, si hubo o no una contumacia o efectivamente una imposibilidad material para llevar a cabo estas actuaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Desde luego manifiesto mi anuencia, y respeto el derecho de la señora Ministra a retirar el asunto, máxime que lo hace por razones de escrúpulo y para mejor conocimiento de las cosas; simplemente digo que la demolición del edificio en donde tenía su asiento la sociedad, no sé si el principal de sus negocios, no puede agotar la búsqueda de una Sociedad Anónima de Capital Variable, sus avatares registrales nos pueden llevar a encontrar otros domicilios, ver si está en liquidación, ver si acordó su disolución, ver si hay un liquidador, etcétera. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias al señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, pero de todo esto habría que estar seguro y checarlo con las constancias del expediente, y en su caso, a lo mejor, vuelvo a presentar el asunto como está presentado, pero ya con todas las diligencias. Gracias

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra, como lo ha solicitado y si no hay alguna objeción por parte del Tribunal Pleno se retira el Incidente de Inejecución de Sentencia 460/2011 del que se ha dado cuenta.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 747/2011. DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO 3243/2010-II.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a la propuesta modificada que indica:

PRIMERO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 3243/2010-II AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LA REPOSICIÓN DE AUTOS Y SU TITULAR PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. Y

SEGUNDO. QUEDA EN SUSPENSO EL DICTAMEN DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO 18/2011 DE SU ÍNDICE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si no hay objeción consulto en votación económica si se aprueba la propuesta. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor secretario, tomamos nota. Continúe dando cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2008, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MÉRIDA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDADO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO NOVENTA Y DOS QUE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, ASÍ COMO DIVERSOS ACTOS DE APLICACIÓN DEL MISMO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. CON LA SALVEDAD A LA QUE SE REFIEREN LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 92 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. Y

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 119 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO LOCAL EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra tiene usted el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. El asunto con el que se acaba de dar cuenta, quisiera mencionar, que la propuesta que se ha hecho fue en función de que si bien es cierto que en el curso del expediente hubo un desistimiento, lo cierto es que se estimó que habían algunas disposiciones de carácter general y por esas razones estamos presentando el proyecto en este sentido.

Los antecedentes que informan este asunto son los siguientes:

En el Presupuesto de Egresos de dos mil ocho, en su artículo 40, concretamente se determinó otorgar determinados subsidios a algunas zonas metropolitanas de la República Mexicana.

Con fundamento en esta determinación en el Diario Oficial del veintiocho de marzo de dos mil ocho, se publicó cómo serían las reglas de operación para la aplicación de estos subsidios a las zonas que salieran beneficiadas con él, y se estableció también la existencia de un fondo metropolitano en este presupuesto de egresos para saber a quiénes se les iba a otorgar, y además un anexo específico determinando a qué lugares geográficos pertenecían.

El dieciocho de junio de dos mil ocho, la gobernadora del Estado de Yucatán emitió un decreto, el Decreto número 92, precisamente, por el que crea la Coordinación Metropolitana de Yucatán. El quince de agosto de dos mil ocho, el Municipio de Mérida presentó la presente controversia constitucional justamente impugnando el Decreto 92 que creaba a esta Coordinación Metropolitana de Yucatán.

En acatamiento al último transitorio de este Decreto 92 en el que se crea la Coordinación Metropolitana de Yucatán, la gobernadora, emitió un segundo decreto, que fue el Decreto 119 a través del cual expidió el Reglamento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán. Con este motivo hubo una segunda ampliación en la

controversia constitucional en donde los actos reclamados se ampliaron al Decreto 119.

Quiero mencionar que tanto en la acción principal, en la que se reclama el Decreto 92, como en la primera ampliación en que se reclama este Decreto 119, hay determinados actos de aplicación a los que no voy a hacer referencia específica, porque como ya lo había mencionado, respecto de ellos hay un sobreseimiento, pero también se reclaman ciertos actos de aplicación.

El siete de diciembre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de 2009. En este Presupuesto de Egresos de 2009, en el artículo 42 se estableció que los recursos del Fondo Metropolitano —que se destinan a determinados programas— tenían que tener una regulación especial y crearse, incluso, algún fideicomiso de inversión para que estos pudieran ser otorgados. En el anexo doce de este mismo Presupuesto de Egresos se asignaron a la zona metropolitana de la ciudad de Mérida cuarenta millones.

Luego, la gobernadora convocó a una sesión extraordinaria del propio Consejo, precisamente para dar cumplimiento a estos lineamientos y poder establecer el fideicomiso al que se refería esta determinación del presupuesto de egresos. Con este motivo, al realizar estos actos de aplicación, vino una tercera ampliación de esta controversia constitucional el dieciséis de febrero de dos mil nueve, y finalmente hasta el once de junio de dos mil nueve pudo cerrarse la instrucción en esta controversia constitucional.

Debo mencionar que el veintidós de febrero de dos mil once, el Municipio quejoso presentó un desistimiento tanto de la controversia constitucional principal como de sus tres ampliaciones. A esta presentación de desistimiento, simplemente se determinó que esto ya iba a ser motivo de análisis en la controversia que ahora estamos

analizando, y esto ya fue motivo de estudio en la parte correspondiente a las causales de improcedencia.

Debo mencionarles que cuando ya entramos al análisis de las causales de improcedencia, y después de haber analizado la certeza de los actos y de haber analizado la oportunidad y la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se analizó el desistimiento que presentó el Municipio quejoso. Sin embargo, aquí se hace un análisis de los actos que se están reclamando en esta controversia constitucional y se determinó que hay actos que son disposiciones de carácter general y hay actos de aplicación que implican actos de carácter administrativo; entonces, en el análisis de esta causa de improcedencia se determina que conforme a lo que se establece en la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución, no es posible sobreseer por desistimiento respecto de las disposiciones de carácter general, pero sí sobreseímos respecto de todos aquellos actos administrativos que constituyeron los actos de aplicación reclamados. Sobre esta base se entró al análisis de estos dos Decretos que constituyen en realidad disposiciones de carácter general, y de forma muy somera, mencionaríamos que por lo que hace al Decreto 92, fuimos analizando cada uno de los argumentos que se presentaron, diciendo que de alguna forma se está violando lo establecido por el artículo 115 de la Constitución, en función de que se suplantan algunas de las competencias que se establecen en favor de los Municipios.

Que la autoridad que se crea a través de estos Decretos, de alguna manera constituye una autoridad intermedia, y después del análisis de todos estos argumentos llegamos a la conclusión de que no hay violación al artículo 115 de la Constitución, porque no se invade la esfera de competencia del Municipio, ni de la autoridad —establecida para efectos de que la autoridad aplique el subsidio señalado— tiene el carácter de autoridad intermedia; y por tanto, se

declaran infundados los conceptos de invalidez aducidos en relación con el Decreto 92.

Sin embargo, cuando entramos al análisis de los conceptos de invalidez hechos valer en relación con el Decreto 119 —que implican al Reglamento de Coordinación Metropolitana de Yucatán— aquí hacemos también la diferenciación de que hay conceptos de invalidez desde el punto de vista formal, y conceptos de invalidez de fondo en cuanto a este Reglamento.

Con la idea que esta Suprema Corte ha tenido a través de diferentes jurisprudencias, de que las violaciones formales deben analizarse de manera preferente, se analizaron éstas, y se llega a la conclusión de que la primera de ellas es fundada cuando se dice que el Reglamento no fue refrendado por todas las autoridades que de acuerdo a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Yucatán, tenían que participar en su firma; y por esta razón, se declara la inconstitucionalidad de este Reglamento, y se declara su invalidez.

No entramos al estudio de los restantes conceptos de invalidez, puesto que estamos declarando fundado éste de carácter formal. En el caso de que los señores Ministros determinaran que debemos entrar a ese carácter, entonces, sí retiraría el asunto para llevarlo al estudio de los otros conceptos de violación.

Nosotros consideramos que al resultar fundado este concepto formal, hace innecesario el estudio en este momento de los restantes, pero estoy a lo que el Pleno manifieste en este sentido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Vamos a iniciar el debate de este asunto, sometido a nuestra consideración, y para estos efectos, en principio, solicitaría la ayuda de la señora Ministra ponente para que vayamos considerando por

considerando, ya cuando esto sea pertinente, le solicitaré su ayuda, que será muy pronto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En principio, someto a su consideración el Considerando Primero, relacionado con la competencia, si hay alguna observación, estamos de acuerdo, así lo solicito, que se vaya manifestando en forma económica.

Si estamos de acuerdo con el tema de competencia, pasamos el Considerando Segundo, que alude a la certeza de los actos reclamados en la demanda principal, que corre a las fojas cincuenta a cincuenta y uno, si hay alguna observación. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es una cosa menor señor Presidente, me permito sugerir a la señora Ministra ponente con todo respeto. En lo que hace a los considerandos de certeza y de oportunidad, pienso que se debe eliminar la parte relativa a los actos impugnados en la controversia, porque después viene el sobreseimiento por desistimiento que se decreta respecto de los mismos.

Entonces, considero que sólo debe analizarse lo relativo a las normas cuya impugnación sí subsiste, es una sugerencia, si la acoge bien, si no, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Agradezco mucho al señor Ministro la sugerencia, porque sí hacemos análisis de todos estos actos desde un principio, porque en realidad la causal de improcedencia en la que determinamos si debe o no sobreseerse por causa del sobreseimiento está en un considerando posterior.

Entonces, aquí lo que estamos haciendo es el planteamiento completo de la acción de inconstitucionalidad, con todos los actos que se están reclamando, y en realidad deslindamos los actos a los que se va a referir el estudio, hasta que se ha sobreseído respecto de los actos de aplicación. Por eso, en esta parte, sí nos estamos refiriendo todavía a todos, porque no hemos llegado al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, también traía la misma observación que el señor Ministro Valls, que puede ser menor, pero creo que ayuda, incluso, a la lectura del proyecto y a fijar la litis, que es una parte bastante grande y muy minuciosa, pero si al final del día se va a sobreseer en relación con esos actos, yo creo que hasta por facilidad y agilidad del proyecto quizás valdría la pena; desde luego que si la señora Ministra ponente considera dejarlo, yo no tendría ningún inconveniente, pero siento que abonaría en una mayor claridad y facilidad de la lectura que se hace. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, yo creo que por las condiciones del caso lo que se puede invertir es el orden de estudio, nada más con eso, si se lleva el tema, que de todas formas la Ministra se está pronunciando sobre esta cuestión, pues que se invierta; antes de ver certeza y oportunidad decir: Toda vez que se presenta un desistimiento, todos estos actos han quedado sobreseídos. Ahora bien, estos subsisten y pronunciémonos en eso, es simplemente un arreglo al mismo proyecto en la variación del orden de los considerandos, de todas formas está puesto en el proyecto, simplemente sería por razón de orden.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay dos propuestas señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo con mucho gusto lo pongo como ustedes quieran, lo que pasa es que ya está hecho. Ahora, que si no hubiera estado hecho, a lo mejor me pedían que lo pusiera; entonces, más vale que esté para que no exista ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En términos llanos, la señora Ministra sostiene su proyecto en la estructura con la cual se viene dando cuenta. Creo que al final de cuentas juega para los dos lados: Uno abona en claridad y el otro abona en simplificación. En esta tesitura la señora Ministra sostiene el proyecto y es cuestión de irnos pronunciando y en menos de cinco minutos están abordados estos temas y entramos a los otros.

Entonces, tenemos: El Considerando Tercero. Que también alude a la certeza de actos reclamados en función de la primera ampliación. Cuarto. Certeza de actos reclamados de la segunda ampliación. Quinto. Certeza de actos reclamados en la tercera ampliación. Sexto. Oportunidad de la demanda principal. Séptimo. Oportunidad de la primera ampliación de la demanda. Octavo. Oportunidad de la segunda ampliación de la demanda. Noveno. Oportunidad de tercera ampliación de la demanda. Décimo. Legitimación activa. Décimo Primero. Legitimación pasiva. Décimo Segundo. Legitimación del Procurador General de la República.

Y llegamos al Décimo Tercero, donde sí nos estacionaríamos en relación con causas de improcedencia en tanto que hay tres apartados y podemos irlos analizando conforme la señora Ministra nos vaya dando cuenta de ellos. En principio pues, del Primero al Décimo Segundo Considerandos les consulto si están aprobados o hay alguna observación. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

EN FUNCIÓN DE LA ESTRUCTURA QUE TIENE EL PROYECTO ESTÁN APROBADOS.

Entonces, llegamos al Décimo Tercero: Causas de improcedencia. Que corre a partir de la página sesenta y ocho. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. El primer aspecto que se está mencionando es el relacionado con el desistimiento, señor Presidente, por conducto de la Presidente y del Secretario desistieron íntegramente de toda la demanda; entonces, aquí lo que estamos haciendo es una división sobre cuáles son los actos que se están reclamando y qué naturaleza tiene cada uno de ellos para llegar a la conclusión de que sí podemos tener por sobreseída la presente controversia en relación con los actos de aplicación que son actos administrativos y que únicamente entraremos al estudio de los Decretos que he mencionado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración este primer apartado con esta temática de la que ha dado cuenta la señora Ministra y las consideraciones que sustentan al proyecto. ¿Hay alguna objeción u observación en contra? **ESTAMOS DE ACUERDO POR UNANIMIDAD.** Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. Bueno, de causales de improcedencia, eso me parece que se está desestimando alguna otra, déjeme nada más veo. No, en realidad esa es la parte toral, lo que pasa es que el estudio lo divide en varias partes, precisamente en el análisis de los actos reclamados, pero en síntesis es eso en ese Considerando señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna observación u objeción al Considerando en su integridad? **POR UNANIMIDAD ESTÁ APROBADO.**

Y vamos al Décimo Cuarto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. Éste ya es el considerando de fondo, en donde ya se deslindó que la materia a analizar de manera específica es el Decreto 92 y el Decreto 119; está analizándose en este Considerando, de manera específica, el Decreto 92, que es en el que se crea esta Coordinación Metropolitana. Aquí, lo primero que se está aduciendo por parte del promovente de la controversia, es que se está violando el artículo 115 de la Constitución en sus fracciones I, II, III, V y VI, porque de alguna manera la naturaleza, características y atribuciones que se le otorgan a la Coordinación Metropolitana, que se crea en este Decreto, en lo particular sus artículos 1° y 4°, están de alguna manera arrogándose facultades que corresponden al Municipio y está suplantando sobre todo en sus facultades, en relación con las cuestiones que la propia Constitución en el artículo 105, determina de manera competencial exclusivamente para el Municipio. Se analizan tanto el artículo 1° como el artículo 4°, en su momento se transcriben en el proyecto respectivo y se llega a la conclusión de que estos artículos no están invadiendo la esfera de competencia porque en realidad lo único que se está estableciendo es una coordinación para determinar de qué manera este subsidio se va a poder ejecutar en esta área metropolitana, pero nunca está suplantando las facultades que el 115 otorga al Municipio de Mérida; por estas razones se desestima señor Presidente este concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. No hay observaciones. En votación económica, consulto. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY UNANIMIDAD EN LOS MISMOS.** Adelante señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si, señor Presidente. También se desestima otro argumento que se hace valer en los conceptos de invalidez, en el sentido de determinar que la

Coordinación Metropolitana implica una autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y el Municipio; sin embargo, también aquí se hace un análisis de todos los criterios que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en relación con lo que debe entenderse por una autoridad intermedia, que implica sobre todo, relaciones de mando, de subordinación con los Municipios, situación que en este caso concreto, analizando los artículos del Decreto correspondiente, evidentemente no se dan, porque lo único que se está estableciendo es una relación de coordinación, con el efecto de ejecutar el subsidio destinado a la zona metropolitana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración este tratamiento. No hay observaciones. **ESTAMOS DE ACUERDO POR UNANIMIDAD.**

Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Presidente. Estaríamos en el Considerando Décimo Octavo ahora, está relacionado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón. En el Décimo Séptimo señor Presidente quiero hacer esta consideración, hay dos maneras en las que se está enfrentando el problema. Por una parte, se hace un análisis a partir de la idea de que como se trata de una materia de asentamientos humanos, se dice que es una atribución concurrente, etcétera, etcétera y después se dice que este órgano, sólo sirve de apoyo al Gobernador del Estado y por ende no es intermedia. A mí me parece que está es la verdadera razón, creo que meternos aquí con todo el tema de la concurrencia de asentamientos humanos, simple y sencillamente no ayuda por la misma línea de los precedentes. Yo estaría de acuerdo en esta parte del proyecto y creo que es, de verdad suficiente para sostener

la validez en términos de la impugnación y decir: Pues si no es una autoridad decisoria, es una autoridad que está apoyando al Gobernador del Estado en sus decisiones, pues con eso me parece que queda demostrado que no tiene el carácter de autoridad intermedia, tal como lo hemos definido. Sería una petición, creo que si se eliminan de las páginas ciento veintisiete y ciento veintiocho los argumentos concernientes a la concurrencia en materia de asentamientos humanos, queda mucho más claro el proyecto, sería una petición a la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señora Ministra. Es su sugerencia de eliminación por las razones apuntadas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo gusto lo matizaríamos, es que no encuentro donde sería eso de lo de concurrencia, pero con mucho gusto lo matizamos en el engrose. No tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Entonces consulto concretamente en relación con el Décimo Séptimo, en su contenido con la precisión y la aceptación que ha hecho la señora Ministra. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA TAMBIÉN POR UNANIMIDAD.** Decía señora Ministra, el Décimo Octavo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, éste ya está enfocado al Decreto 119 que está relacionado concretamente con la expedición del Reglamento de Zonas Metropolitanas, de Coordinación Metropolitana, en éste en realidad lo que se está haciendo, bueno, primero una síntesis de los conceptos de invalidez en la que se determina que hay de forma y de fondo, para concluir que en relación con el estudio de la segunda ampliación de la demanda que está relacionada con esto, el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente en la época en que se emitió el Reglamento, tenía una redacción en la que

establecía que todas las iniciativas, bueno, leo los dos textos, el texto anterior que decía que todas las iniciativas de leyes y decretos así como los reglamentos y acuerdos que el Ejecutivo formule, promulgue o expida, para que sean obligatorios deberán estar firmados por éste y por los titulares de las dependencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sin este requisito no serán válidos.

Claro, hay un texto diferente actualmente en la Constitución que dice: “Artículo 60. Las iniciativas de leyes y decretos así como los reglamentos y acuerdos que el Ejecutivo formule, promulga o expida para que sean obligatorios, deberán estar firmados por éste y por los titulares de las dependencias que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán, sin este requisito no serán válidos”.

¿Cuál es la diferencia entre estos dos textos? Que en el segundo se está haciendo alusión o referencia al Código de Administración del Estado de Yucatán, pero en los dos casos, si se fijan, en realidad está determinando que este tipo de reglamentos deben estar firmados por todas las dependencias que establezca, antes la Ley Orgánica y actualmente el Código de Administración del Estado de Yucatán.

Sobre esta base y con la idea de que se deben analizar las cuestiones de acuerdo a la vigencia de la Constitución que en este momento se encuentra en vigor, entonces se analiza a la luz del Código de Administración y en este Código de Administración sí vemos que todas las autoridades que de alguna manera tienen la obligación de intervenir en el refrendo de este tipo de ordenamientos, como son por ejemplo: El Consejo Municipal, leo el artículo, el artículo 33 dice: El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará como mínimo por los representantes de las dependencias y organismos.

Y luego nos dice: Del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Planeación, de la Secretaría de Política Comunitaria y Social, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Obras, Comité Estatal de Planeación; y además, el Código de Administración Municipal en su artículo 14 nos está diciendo: Que son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes: Fracción VI. Expedir la reglamentación y normatividad de las dependencias, los reglamentos interiores, entre otras cosas, determinará las atribuciones de las unidades administrativas, los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias con excepción de lo establecido en el presente Código.

La fracción VIII dice: Suscribir los reglamentos, decretos y acuerdos que emita con el refrendo del Secretario General de Gobierno y la firma de los titulares a quienes se les establezca intervención en el asunto de que se trate.

Y por último, la fracción IX dice: Mandar a publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su obligatoriedad los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, por tanto, si en términos de este artículo se está estableciendo la intervención en estos asuntos del área metropolitana, a las dependencias locales del organismo, entonces por eso acudimos al artículo 33 de la Coordinación y señalamos cuáles son estas autoridades y luego acudimos al artículo 11, que establece que los titulares de las dependencias tendrán las siguientes facultades no delegables y dice en su fracción última: Firmar los reglamentos, decretos y acuerdos cuando se refieran a asuntos de su competencia.

Como de la lectura del reglamento correspondiente se advierte que en realidad no están firmados por ellos sino simplemente la firma la dio nada más el Secretario de Gobierno, entonces en realidad se está determinando que esto hace inconstitucional por no cumplir

con todas estas disposiciones el reglamento correspondiente, es obligada la participación de estas autoridades tanto por su Constitución como por la Ley Orgánica de la Administración y por el Reglamento respectivo.

Por estas razones estamos determinando que es necesario declarar la invalidez por no cumplir con este Reglamento de formalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente.

Comparto el sentido de la consulta en este aspecto; no obstante, considero que no corresponde a este Alto Tribunal, determinar los titulares de las dependencias que debieron firmar el Decreto que se combate, y mucho menos hacerlo a partir de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento que se contiene en este Decreto, cuya inclusión en el mismo, desde mi punto de vista, resulta por demás cuestionable, el cual se refiere a la integración del Consejo de Desarrollo Metropolitano, del que forma parte la Comisión Metropolitana de Yucatán.

En todo caso, estimo, debe ser la titular del Ejecutivo local, quien defina las dependencias que conforme a la Constitución del Estado deben intervenir en la suscripción del Decreto, mediante el cual se expida el Reglamento de la referida Comisión, atendiendo a su competencia en las distintas materias relacionadas con las zonas metropolitanas y los centros de desarrollo regional. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Valls. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Tengo aquí una duda en este sentido: En el proyecto básicamente se nos lleva a una condición material, y estoy en el segundo párrafo de la página ciento cuarenta y ocho, donde dice: “Toda vez que esta Coordinación Metropolitana se refiere a asentamientos humanos, pues tiene que promulgar este Decreto el secretario encargado del ramo”.

Sin embargo, en el artículo 1º del Reglamento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, se dice: “Las disposiciones de este Reglamento, tienen por objeto establecer la estructura orgánica y las facultades de los servidores públicos de la Coordinación Metropolitana de Yucatán —y aquí viene lo que quiero destacar—: como órgano desconcentrado del despacho del titular”. Es decir éste es un órgano desconcentrado —como lo acabo de leer- está adscrito al gobernador del Estado. Consecuentemente, no tiene subordinación jerárquica ni administrativa, por supuesto, a ninguna Secretaría de ese Estado, del órgano jurídico de Yucatán.

¿Por qué habría de refrendarse por un secretario de Estado, cuando —insisto- la vinculación orgánica sólo está dada con el gobernador del Estado? La razón de la promulgación de Decretos administrativos, a diferencia de la promulgación de leyes, según la tenemos en la jurisprudencia, es: La promulgación de leyes tiene la función —y estoy hablando obviamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— de dar a conocer; mientras que, en la promulgación administrativa, además de la función de dar a conocer, es para someterse a las disposiciones.

Si esta distinción que es válida para la Constitución de acuerdo con la jurisprudencia que desde hace muchos años, desde el año ochenta y ocho, probablemente está en vigor, es suficiente, pues me parece que sería lo mismo. ¿Por qué el secretario de Desarrollo Urbano tendría que promulgar un Decreto, cuando —insisto- esta Unidad Administrativa en su carácter de desconcentrado está dentro

del ramo de la autoridad del gobernador? No encuentro esta vinculación orgánica para efectos de pedirle a un secretario de Estado que vincule o que se vincule, etcétera, con un órgano que no está a su disposición, porque justamente, como lo acabamos de determinar, y de ahí que no le diéramos el carácter de autoridad intermedia, esta autoridad es asesora del propio gobernador del Estado. En este sentido, señor Presidente, realmente no encuentro la razón de declarar inconstitucional por falta de refrendo en este mismo sentido. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente.

Yo he escuchado con mucho interés este comentario que formula el Ministro Cossío; sin embargo, vengo de acuerdo con el proyecto, inclusive le quiero hacer unas sugerencias a la Ministra Luna Ramos. Me parece que son dos cuestiones diferentes, es decir, la Constitución del Estado obliga a que cualquier Reglamento que expida el gobernador, debe ser refrendado por aquellos titulares que tienen intervención en la aplicación del Reglamento, eso es lo que dice la Constitución, igual que lo dice la Federal, respecto del titular del Poder Ejecutivo, cuando expide un Reglamento.

Consecuentemente, aquí el proyecto lo que nos plantea es: el Reglamento involucra tanto en la composición, y aquí viene una de mis primeras sugerencias, no nada más el artículo 33, sino también el artículo 47, cuando habla del Fideicomiso Metropolitano de Yucatán, que establece la participación de varias secretarías del Estado de Yucatán, que dependen del gobernador.

Y consecuentemente, más allá de que yo podría estar de acuerdo en que no mencionemos a las secretarías, o no me parece que si están expresamente señaladas en el Reglamento lo podemos

hacer, aquí el tema, me parece es, si la norma constitucional es una norma que debe aplicarse en sus términos, independientemente de las otras cuestiones que mencionó el Ministro Cossío y que sí son muy interesantes.

A mí me parece que aquí el tema: es constitucionalmente, al expedir un reglamento están obligados, tanto el gobernador por un lado, como los titulares de refrendar el reglamento, en donde van a tener intervención, y también una sugerencia, que se haga una consideración respecto del artículo 32, porque lo curioso sí es que en este reglamento aparentemente no se fija ninguna función específica para ese Consejo.

Sin embargo, en el artículo 32 y es una sugerencia nada más, se hace una referencia a un tema específico en donde tiene que ver el Consejo.

Consecuentemente, estaría de acuerdo, con estas sugerencias, con el proyecto que nos presenta la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos. A consideración. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí también en principio me parece que el proyecto es satisfactorio, pienso lo siguiente: Todas las dependencias son dependencias del Ejecutivo. El hecho de que cree una descentralizada por razón de los servicios que vaya a dar o de los enlaces que vaya a producir, eso no determina que los intervinientes en ciertos órganos internos de esta descentralizada, no sean sus dependientes, si sus dependientes no deben de validar a través del refrendo, pues la norma constitucional se vuelve ociosa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. Continúa a discusión. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más para sostener mi punto de vista señor Presidente, es que aquí no se habla de un descentralizado, de un desconcentrado, mismo que no tiene ni personalidad ni patrimonio, esa es una cuestión de importancia.

Y por otro lado, el artículo 60 no dice lo mismo que la Constitución Federal: “Todas las iniciativas de leyes o decretos, así como los reglamentos y acuerdos que el Ejecutivo formule, promulgue o expida, para que sean obligatorios deberán estar firmados por éste y por los titulares de las dependencias que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán; sin este requisito no serán válidos”. Y yo decía que en la página ciento cuarenta y ocho se hace una anotación de carácter material para mí, no jurídica, en el sentido de decir: ¡Ah! como tiene que ver con el tema finalmente de zonas metropolitanas y urbanas, entonces sí tiene que ser el Secretario de Desarrollo Urbano.

Ese es el vínculo que no encuentro, porque insisto, es desconcentrado y depende directamente del gobernador, de ahí que no tenga carácter de autoridad intermedia. El propio proyecto cuando lo va desarrollando dice: “No existe norma específica”, esa parte está muy bien, insisto, pero al final genera esta condición material.

De verdad no veo por qué este órgano adscrito de esta forma particular al gobernador del Estado, tendría que ser refrendado por un Secretario de Estado. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

En la página ciento cuarenta y cinco del proyecto, al final, se reproduce el artículo 14, fracciones VI, VIII y IX, del Código de Administración Pública de Yucatán, y aquí es donde se dan las facultades del gobernador; la primera es: “Expedir la reglamentación y normatividad de las dependencias, reglamentos interiores; entre otras cosas determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, los titulares podrán ser suplidos, etcétera”. Y la VIII es muy importante: “Suscribir los reglamentos, decretos y acuerdos que emita, con el refrendo del Secretario General de Gobierno, este es indispensable siempre, y la firma de los titulares a quienes se les establezca intervención en el asunto de que se trate, esto es al margen de cuál sea el contenido del Reglamento, Decreto o Acuerdo General que emita.

A continuación se dan a conocer las atribuciones de diversas secretarías del gobierno de Yucatán, y viene la conclusión de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuyas atribuciones se precisan en el artículo 45, transcrito en la página ciento cincuenta y uno y siguientes, tiene innegable intervención en el caso; entonces, dice la conclusión: De ahí que para la obligatoriedad del Reglamento sea menester que el titular de la referida Secretaría hubiere concurrido a firmar el Decreto que expide el Reglamento de Coordinación Metropolitana de Yucatán. Creo que esto alcanza también al Secretario de Gobierno, porque lo señala expresamente el artículo 14.

Entiendo el argumento del señor Ministro Cossío, se está creando un órgano desconcentrado que cae exactamente dentro de la esfera de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado, pero eso no lo excluye de la formalidad del refrendo, motivo por el cual yo también estaré de acuerdo con el proyecto, con una observación posterior que reservo para el caso de que se vote favorablemente la invalidez propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo también estimo que la naturaleza orgánica de la entidad, que deriva de este Reglamento es hasta cierto punto irrelevante en relación con quién tiene que refrendar, ya se citaron aquí los diversos preceptos, tanto el 60 de la Constitución del Estado que remite al Código Administrativo, como el propio precepto, el Código que regula esto, lo cierto es que cualquier Reglamento, Decreto o Acuerdo que emita el gobernador tiene que ser refrendado por el Secretario General de Gobierno y por los titulares a quien se establezca intervención en el asunto de que se trate; ni siquiera dice el precepto como hay otros, que tenga que ver con la materia de la Secretaría o del ramo, dice: Intervención, y a mí me parece que esta entidad, este órgano desconcentrado, en él participan y se da intervención a diversos secretarios del Gobierno del Estado que consecuentemente, además del Secretario General de Gobierno sí deberían de haber suscrito y refrendado este Reglamento, consecuentemente, yo también manifiesto mi conformidad con el proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación? Tomamos una votación en relación con este tema.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo me permití hacer una propuesta a la señora Ministra y quisiera saber si la recoge o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias. Sí señor Presidente, yo quería mencionar respecto de las observaciones que se han hecho. El señor Ministro Valls lo que me pide es que quite el artículo 33 que está transcrito en la página ciento cuarenta y seis, ¿Lo entendí, correctamente?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Me permite señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Que no digamos en el proyecto cuáles son las autoridades, sino que eso lo defina la gobernadora en términos del marco jurídico aplicable, no que lo digamos nosotros, ésa es la sugerencia que hice.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es, como estaban establecidas en la ley las que intervienen de manera directa, a nosotros se nos hizo que era parte de la precisión, pero si el Pleno considera que lo debo de eliminar no tengo inconveniente, lo que pasa es que ya están establecidas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde mi perspectiva yo creo que, en efecto, están señalados expresamente, y tal vez la duda o la inquietud es en relación con la expresión de aquellos que tienen intervención, pero unos son los que están señalados expresamente y hacer énfasis que están, también especificar y señalar, aunque indeterminados quién tiene intervención, como es el caso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si el señor Ministro Valls está de acuerdo yo cambiaría la expresión por la que mencionó el señor Presidente y sobre esa base podríamos satisfacer su observación. ¿Le parece señor Ministro Valls?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Como usted guste señora Ministra muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. ¿Podría señora Ministra hacerlo de manera enunciativa y no limitativa?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Sí! Justo era en relación con lo que decía el Presidente, ¡sí con mucho gusto!

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para que se pueda definir.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No tengo inconveniente, con mucho gusto, por si hubiera algunos otros que no estén comprendidos ahí que pudieran estar en algún otro reglamento, ¡Sí con mucho gusto! Y además también acepto con mucho gusto lo que me propuso el señor Ministro Franco, creo que sí enriquece el proyecto y da la oportunidad de que a través del análisis y transcripción del artículo 47 y del artículo 32 se determinen en realidad otro tipo de atribuciones que se están dando tanto en el fideicomiso, como las facultades que en el artículo 32 se dan de manera específica al Consejo Consultivo; entonces, con mucho gusto lo agrego también señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

Una sugerencia también en relación con este estudio, la invalidez se sustenta en la contravención a normas constitucionales del Estado de Yucatán y me parece que sería muy conveniente simplemente para cerrar el análisis, el contraste con la Constitución Federal, para

poder derivar la invalidez, evidentemente a través del artículo 16, la garantía de legalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Sí!, con muchísimo gusto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Décimo Octavo del proyecto, consistente en declarar la invalidez del Decreto

119, mediante el cual se expidió el Reglamento de la Coordinación Metropolitana del Estado de Yucatán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESA MAYORÍA, CON ESE RESULTADO, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA SEÑORA MINISTRA.

Continuamos señora Ministra, estamos en el capítulo de efectos, para ver la propuesta que creo que es la que se liga con la intervención del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. El Considerando Vigésimo dice: Toda vez que se trata de una controversia que se promueve por un Municipio en contra de uno de los Poderes de una entidad federativa, los efectos de esta resolución sólo surtirán entre las partes contendientes, de conformidad con lo que se establece en el último párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución y en el artículo 42 último párrafo de la Ley Reglamentaria. Así también, considerando que las sentencias en este tipo de juicios no tienen efectos retroactivos salvo en materia penal, como lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución y el artículo 45 de la Ley Reglamentaria, todos los actos que se hayan realizado a la luz del Reglamento cuya invalidez se declara, no se verán afectados por la presente determinación, la que surtirá todos sus efectos a partir de su dictado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: El punto Resolutivo Cuarto dice: Se declara la invalidez del Decreto 119 mediante el cual se expidió el Reglamento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno local el veintidós de septiembre de dos mil ocho, sin hacer el acotamiento de que es únicamente por lo que respecta al Municipio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En términos del Considerando Vigésimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Preferiría que se diga.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Qué se diga?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Que se diga “únicamente por lo que respecta al Municipio fulano de tal” porque pareciera una declaración general.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No tengo inconveniente señor Presidente, con mucho gusto se arregla el resolutivo en esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Simplemente en relación con el punto de partida de los efectos de la invalidez, se señala que es a partir del dictado de la resolución, no sé si fuera más conveniente al de la notificación al gobernador en este caso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nada más si es notificación de los puntos resolutivos como en la otra ocasión o de las sentencias, es nada más lo que habría que precisar.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: De los puntos resolutivos y luego el engrose tarda un poco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto: ¿Están de acuerdo con los efectos propuestos y aceptados por la señora Ministra?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

¿No hay ya algún tema pendiente?

HAY DECISIÓN ALCANZADA.

Vamos a tomar una votación, vamos a hacerla nominal, para efectos de que los señores Ministros aclaren lo que quieran aclarar, a favor o en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2008.

Señor secretario ¿Hay algún asunto pendiente de los listados para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión, para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre.
Se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)